

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ, EL
CENTRO PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD
PERUANA CAYETANO HEREDIA, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, WORLD WILDLIFE FUND INC. Y THE NATURE
CONSERVANCY**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, señalando domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro - Lima 27, Perú, con RUC N° 20504794637, debidamente representado por la Ministra de Producción, Econ. Mercedes Aráoz Fernández, identificada con DNI N° 10275651, designada mediante Resolución Suprema N° 173-2009-PCM, al que en adelante se le denominará **PRODUCE**;

EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU, con domicilio en Esquina Gamarra y Gral. Valle s/n – Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el Contralmirante AP (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo, identificado con DNI N° 43981443, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2006-PRODUCE, al que en adelante se le denominará **IMARPE**.

LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA - CENTRO PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, con domicilio legal en Avenida Honorio Delgado N° 430, San Martín de Porres - Lima 31, Perú, con RUC N° 20110768151, debidamente representada por su rectora, Doctora Fabiola León-Velarde Servetto, identificada con DNI N° 10220483, a la que en adelante se denominará **CSA**;

LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - CENTRO DE INVESTIGACIÓN, señalando domicilio legal en Avenida Salaverry N° 2020, Jesús María - Lima 11, Perú, con RUC N° 2019705129, debidamente representada por su Rector doctor Felipe Bernardo Portocarrero Suárez, identificado con DNI N° 08745518 según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 03001812, Asiento A00036, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará **UP**;

WORLD WILDLIFE FUND INC., a través de su Oficina de Programas en el Perú, con domicilio legal en Calle Trinidad Morán N° 853, Lince - Lima 14, Perú, con RUC N° 20390346892, debidamente representado por su Representante en el Perú, Señor Anne Frederik Prins, identificado con Tarjeta de Identidad N° 204-04, al que en adelante se denominará **WWF**;

THE NATURE CONSERVANCY, a través de su Representación en el Perú, señalando domicilio legal en Avenida Casimiro Ulloa N° 342, Miraflores - Lima 18, Perú, con RUC N° 20504276849, debidamente representado por su Representante en el Perú, Señor Gabriel Quijandría Acosta, identificado con DNI N° 06453345, al que en adelante se denominará **TNC**.



EL CSA, LA UP, WWF Y TNC en adelante denominadas en conjunto **LAS INSTITUCIONES**, que junto con **PRODUCE** e **IMARPE** en adelante se denominan como **LAS PARTES**, suscriben el presente Convenio de Cooperación en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Estado viene implementando la reforma del subsector pesquería, para cuyo efecto se ha expedido, entre otros, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, publicado el 28 de junio de 2008, cuyo objetivo principal es establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

El 12 de diciembre de 2008, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, el cual dicta las normas complementarias al nuevo régimen, estableciéndose los procedimientos para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al consumo humano indirecto de los recursos anchoveta y anchoveta blanca.

Posteriormente, el 1 de abril de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que establece los procedimientos para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 en la zona sur del país, complementándose los procedimientos ya aprobados para la zona norte-centro.

Estas medidas de ordenamiento pesquero permitirán que la pesquería peruana en general, se beneficie en los siguientes aspectos:

- Protección del medio ambiente y preservación de los recursos hidrobiológicos.
- Racionalización del esfuerzo pesquero.
- Generación de un nivel óptimo en capacidad de extracción.
- Mejora en la programación de las operaciones de pesca.
- Mayor estabilidad y calidad del empleo industrial.
- Reducción del impacto ambiental de la actividad derivada del descongestionamiento en el desembarque.
- Fomento a la inversión para las mejoras de procesamiento y obtención de productos de mayor valor agregado.
- Mayor seguridad durante la navegación (no será necesario competir bajo condiciones climáticas desfavorables).
- Mayores inversiones en pesca para consumo humano directo.
- Mayor disponibilidad y utilización de embarcaciones con RSW (refrigerated sea water o agua marina refrigerada) para la pesca de jurel y caballa para consumo humano directo.

Con fecha 2 de abril de 2009, mediante Resolución Ministerial N° 137-2009-PRODUCE se dio inicio a la primera temporada de pesca de anchoveta y anchoveta blanca en la región norte-centro, bajo el nuevo ordenamiento. Dicha norma puso en práctica la operatividad del nuevo sistema de Límites Máximos de Captura por Embarcación en la zona Norte-Centro.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1.1 **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Su ámbito funcional abarca materias de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno y MYPES, siendo competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

1.2 **IMARPE** es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, ubicado en el Sector Producción, que tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos sistemas, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos.



1.3 La Universidad Peruana Cayetano Heredia, es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país. Está relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales, docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: salud, educación, ciencia y tecnología; y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.



El **CSA** es una Unidad Operativa de la **UPCH** que busca contribuir a la formación de recursos humanos, a la generación de conocimiento relevante y a la difusión del mismo, aplicando el enfoque ecosistémico, para la proposición e implementación de soluciones viables, efectivas y duraderas para los problemas resultantes de las actividades del hombre sobre los ecosistemas, logrando de esta manera gobernabilidad y sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y ecosistemas a nivel nacional y regional.



1.4 La Universidad del Pacífico es una institución privada y plenamente autónoma, sin fines de lucro, especializada en la formación académica en economía y gestión institucional y empresarial. Aspira a contribuir al desarrollo del Perú en el contexto de un mundo globalizado y competitivo. Reconoce como una entidad fundadora a la Compañía de Jesús, de la cual valora su contribución así como la labor apostólica que ejerce.



Asimismo, **LA UP** cuenta con un Centro de Investigación (en adelante, **EL CIUP**), el cual tiene entre sus seis áreas de trabajo la de Economía de los Recursos Naturales y el Ambiente, en donde se desarrollan diversos temas entre los cuales se encuentran la gestión sostenible de recursos los recursos pesqueros, la valoración económica de bienes y servicios ambientales, el cambio climático, entre otros.



WWF es una organización sin fines de lucro, cuya misión es detener la degradación del ambiente natural del planeta y contribuir a un futuro en el que el ser humano viva en armonía con la naturaleza: i) Conservando la diversidad biológica mundial; ii) Asegurando que el uso de los recursos naturales

renovables sea sostenible; y, iii) Promoviendo la reducción de la contaminación y del consumo excesivo. Específicamente la Iniciativa Global Smart Fishing aborda el buen manejo de las grandes pesquerías del mundo, incluyendo la anchoveta.

- 1.6 **TNC** es una organización sin fines de lucro, cuya misión institucional es preservar las plantas, animales y comunidades naturales, que representan la diversidad de vida en el planeta, mediante la protección de las tierras y aguas que éstos necesitan para sobrevivir.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Objetivo General

El presente Convenio, que se suscribe sin ningún ánimo de lucro para **LAS PARTES**, tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre **PRODUCE** y **LAS INSTITUCIONES**, con el apoyo del **IMARPE**, con la finalidad de implementar una iniciativa para el monitoreo de la actividad pesquera de la anchoveta, que se constituya como un Observatorio de la Gestión Pesquera Peruana, con el fin de incrementar la transparencia en el sistema de información y colaborar en la definición de instrumentos de gestión para el sector y así contribuir a una mejor administración de la industria pesquera; es decir, contribuir al uso sostenible de las pesquerías, la conservación de las especies y el ecosistema y el bienestar de la sociedad peruana.

Esta primera fase de la iniciativa se realizará específicamente para la pesquería industrial, pudiéndose ampliar en el futuro a otras actividades, como la pesca artesanal y la acuicultura.

Objetivos Específicos

1. Monitorear el proceso de implementación y cumplimiento de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) en la pesquería de anchoveta.
2. Evaluar los posibles impactos de la política pesquera industrial, en especial los relacionados a la implementación del Decreto Legislativo N° 1084.
3. Colaborar en la definición de instrumentos (económicos, sociales y ambientales) para la mejora de la gestión pesquera.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a realizar las actividades necesarias para lograr los objetivos contenidos en el presente Convenio.

Con respecto al Objetivo Específico N° 1, referido al monitoreo de la implementación y cumplimiento de los LMCE, dentro de los alcances de sus funciones y responsabilidades como organismos privados o públicos que correspondan:

- a. **LAS INSTITUCIONES** apoyarán a **PRODUCE**, mediante el análisis técnico y científico de la información relevante y difusión responsable de los resultados con fines de mejoramiento del sistema, para lo cual presentarán previamente un plan de trabajo técnico que será concordado por **LAS PARTES**.



M. ESPINO



R. Jerónimo Z.

b. **PRODUCE** brindará su apoyo facilitando la transferencia tanto de los aplicativos informáticos (desarrollo propio) como la información de la base de datos institucional que las instituciones firmantes consideren relevantes para el logro de los objetivos del Convenio, acorde con el plan de trabajo, aplicando los resultados en la toma de decisiones y reforzando su función fiscalizadora de las actividades del subsector pesquero.

c. **PRODUCE** proporcionará a través de su extranet institucional el acceso a las bases de datos relevantes y a los reportes de embarcaciones y asociaciones que participan en cada temporada de pesca de anchoveta, el índice de participación y la cuota asignada para cada embarcación, el estatus de los permisos de pesca y las actualizaciones de estos parámetros que se den durante las temporadas de pesca. Asimismo, proporcionará a las entidades acceso a la información almacenada tanto en las bases de datos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) que permite monitorear el respeto a la zona de pesca artesanal y otras áreas de exclusión, así como a los datos históricos disponibles en la institución.

d. **PRODUCE** instruirá a las empresas seleccionadas para el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para que envíen directamente y en tiempo real a la **LAS INSTITUCIONES** todos los datos sin procesar del control de descargas.

e. **IMARPE** proporcionará los informes periódicos de seguimiento de la pesquería de anchoveta y los reportes diarios de estimaciones de captura, porcentaje de juveniles y composición por especie. Cualquier información o coordinación adicional deberá ser efectuada a través de **PRODUCE**.

f. **PRODUCE** facilitará a **LAS INSTITUCIONES** los reportes de gestión, análisis de información, sanciones administrativas que tengan la condición de consentidas o firmes e incumplimientos de las embarcaciones respecto a los LMCE y pesca en zonas ilegales.

g. **LAS INSTITUCIONES** proporcionarán a **PRODUCE** los datos que desarrollen, los reportes de gestión, análisis de información y el desarrollo de protocolos que incluyan manejo de datos, seguridad, verificación, reporte, temporalidad y contraste de resultados; y, toda aquella información dentro de los objetivos del presente Convenio que **PRODUCE** e **IMARPE** soliciten.

LAS INSTITUCIONES analizarán los datos y podrán publicar los resultados mediante reportes previamente concordados con **PRODUCE**, de acuerdo a un protocolo que garantice la difusión responsable de los estudios, a ser acordado con **PRODUCE** y luego de los seis primeros meses de aplicación de este Convenio.

Respecto a la información generada, durante el desarrollo de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a mantener un intercambio fluido de información. En caso de utilizarse información generada por alguna de **LAS PARTES**, se deberá solicitar la autorización respectiva a efecto de respetar los derechos de propiedad intelectual, quedando entendido que el uso de información considerada sensible, estará sometido a buenas prácticas de confidencialidad y reserva.



Con respecto al Objetivo Específico N° 2 referido a la evaluación del impacto de la política pesquera industrial de anchoveta:

- a. **PRODUCE, IMARPE y LAS INSTITUCIONES** se comprometen a unir esfuerzos para la realización de diversos estudios que permitan hacer evaluaciones de impactos de las políticas pesqueras en los agentes participantes del sector pesquero industrial. Estos estudios, en principio incluirán la elaboración de la línea de base de la pesquería industrial de anchoveta (sector económico, social y ambiental); estudio de percepciones de los principales actores del sector; desarrollo de indicadores para la evaluación, entre otros.
- b. **LAS INSTITUCIONES** elaborarán los términos de referencia de dichos estudios que serán acordados con **PRODUCE** e **IMARPE** y definidos mediante comunicación escrita.

Con respecto al Objetivo Específico N° 3 referido a la propuesta de instrumentos para la mejora de la gestión pesquera:

- a. **PRODUCE y LAS INSTITUCIONES** se comprometen a llevar adelante iniciativas que permitan el desarrollo de nuevos instrumentos de política y regulatorios, y la mejora de otros, para la gestión sostenible de las pesquerías.
- b. **LAS INSTITUCIONES** elaborarán los términos de referencia de dichos estudios que serán acordados con **PRODUCE** y definidos mediante comunicación escrita.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años a partir de su suscripción, la cual podrá renovarse. Cualquier ampliación deberá realizarse por escrito y estar firmada por todas **LAS PARTES** antes del término de la vigencia.



Si alguna de **LAS PARTES** considera que ya no responde a sus intereses mantener vigente el presente Convenio, comunicará a todas las demás Partes, por escrito, su intención de no participar del mismo. El Convenio quedará sin efecto, respecto de dicha Parte, luego de veinte (20) días calendario de recibida la comunicación por las otras Partes.



Cualquiera de **LAS PARTES** tendrá derecho de resolver, por causal insalvable, el presente Convenio mediante la entrega de notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. En este caso, **LAS PARTES** tomarán las acciones necesarias para cancelar compromisos pendientes relacionados con sus actividades según este Convenio, o adoptar lo que más convenga al objetivo de su formalización.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

LAS PARTES, para la mejor implementación y flujo de comunicación, designarán Coordinadores del presente Convenio a más tardar dentro de los 10 días calendario de suscrito el mismo.



Los Coordinadores serán los encargados de realizar la supervisión y monitoreo de los alcances del Convenio.

R. Jerónimo Zalcances del Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 El presente Convenio es producto de la buena fe. En consecuencia, de producirse alguna controversia relacionada a su interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, **LAS PARTES** harán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

7.2 Si el trato directo no produjera un común acuerdo sobre cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento o ejecución del presente Convenio, incluidas imprevistas causales de nulidad o invalidez, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del procedimiento arbitral de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y las reglas que para dichos efectos prevé la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso durante la vigencia del presente Convenio, salvo que **PRODUCE, IMARPE** o **LAS INSTITUCIONES** autoricen su divulgación de acuerdo a un protocolo acordado conforme a los compromisos asumidos en el Convenio, lo cual deberá constar en forma escrita por el representante de la otra Parte, especificando expresamente la información a divulgar o comunicar. **LAS PARTES** serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

9.1 Por mediar el interés común, **LAS PARTES** convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio.

9.2 **LAS PARTES** suscribirán, de ser necesario, convenios específicos en los cuales se indicará expresamente los objetivos, las obligaciones, el financiamiento de ser el caso, entre otros. **PRODUCE** se compromete a respaldar los esfuerzos que **LAS INSTITUCIONES** realicen para obtener apoyo técnico y financiero para el logro de los objetivos de dichos convenios específicos.

9.3 **LAS PARTES** acuerdan no utilizar nombres y logotipos de las demás Partes para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

9.4 Cada Parte se responsabilizará por las acciones y/o omisiones practicadas por todo aquello que involucre la ejecución del presente Convenio, aceptando la responsabilidad por la reparación de cualquier daño causado en su ejecución a las demás Partes o a terceros.

LAS PARTES no podrán ceder o transferir el presente Convenio o subcontratar las actividades previstas en el mismo, salvo mediante el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes.



9.6 **LAS PARTES** cumplirán con todas las leyes y reglamentos de las jurisdicciones aplicables durante la realización de las actividades ejecutadas en los términos del presente Convenio.

9.7 Si cualquier disposición del presente Acuerdo se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones

9.8 **LAS PARTES** acuerdan mantener un intercambio fluido de información, documentando de manera adecuada los procedimientos necesarios, así como los logros alcanzados.

9.9 Para los efectos que se derivan del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria donde se cursarán las comunicaciones correspondientes.

9.10 En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, se suscriben en seis ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Agosto del año dos mil nueve.



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



Mercedes Aráoz Fernández
Ministra de la Producción



Calm AP (r) Héctor Soldi Soldi
Presidente del Consejo Directivo del
IMARPE



**UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO
HEREDIA - CENTRO PARA LA
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO -
CENTRO DE INVESTIGACIÓN**



Fabiola León-Velarde Servetto
Rectora


Felipe Portocarrero Suárez
Rector



WORLD WILDLIFE FUND INC.

THE NATURE CONSERVANCY


Anne Frederik Prins
Representante en el Perú


Gabriel Quijandría Acosta
Representante en el Perú

